**SCI-455-2012**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Para:** | | Dr. Julio C. Calvo A, Rector  Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  Ing. Luis Paulino Méndez, Presidente Consejo de Docencia  Dr. Milton Villarreal, Presidente Consejo de la VIE  Dra. Claudia Madrizova, Presidenta Consejo de VIESA  MAE. Marcel Hernández, Presidente Consejo Vicerrectoría de Administración |
|  | |  |
| **De:** | | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | | **07 de junio del 2012** |
|  | |  |
| **Asunto** | **Sesión Ordinaria No. 2769, Artículo 9, del 07 de junio del 2012. Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el Proyecto de “Ley para el control de malpraxis gubernamental y la efectiva rendición de cuentas”, Expediente No. 16.684** | |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe boleta de comunicación No. Ref. 631-11, del 18 de octubre de 2011, suscrita por el Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta nota de la Asamblea Legislativa de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos CI-235-10-11, en el que solicita emitir criterio en relación con el texto de la “Ley para el control de malpraxis gubernamental y la efectiva rendición de cuentas”.
2. Mediante oficio SCI-820-2011, del 27 de octubre de 2011, suscrito por la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Presidente del Consejo de Docencia, Dr. Milton Villarreal, Presidente del Consejo de la VIE, Dra. Claudia Madrizova, Presidenta del Consejo de VIESA y MAE. Marcel Hernández, Presidente Consejo Vicerrectoría de Administración, se solicita criterio técnico sobre el Proyecto de Ley denominado “Ley para el control de malpraxis gubernamental y la efectiva rendición de cuentas”.
3. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio VIESA-1383-2011, del 08 de noviembre de 2011, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual emite el siguiente criterio:

*“Es consideración de esta Vicerrectoría que las instituciones autónomas, como es la nuestra, cuenta con mecanismos de rendición de cuentas en áreas correspondientes al Proyecto de Ley No. 16.684”.*

1. Se envía oficio SCI-877-2011, del 22 de noviembre de 2011, suscrito por la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia, Dr. Milton Villarreal, Vicerrector de Investigación y Extensión y al MAE. Marcel Hernández, Vicerrector de Administración, en el cual se hace recordatorio de solicitud de análisis del Proyecto de “Ley para el control de malpraxis gubernamental y la efectiva rendición de cuentas”, Expediente No. 16.684.
2. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio ViDa-1074-2011, del 22 de noviembre de 2011, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual indica que esta Vicerrectoría solicitó el criterio a la Oficina de Asesoría Legal, por lo que adjunta oficio Asesoría Legal-645-2011 y que indica:

*“En primer término, este proyecto de ley, fundamenta la obligación de todo funcionario público para que proceda a rendir cuentas de su gestión antes y durante el ejercicio de la misma, para que así se pueda ejercer un mejor control de parte de la Administración sobre las labores realizadas durante el periodo de vigencia de su contrato de trabajo, o durante el ejercicio de sus funciones como funcionario electo, esto último en el caso de aquellos sujetos que están ejerciendo un cargo público con ocasión de un proceso electoral.*

*El fundamento legal es el artículo 11 de la Constitución Política que obliga a rendir cuentas a todos los funcionarios públicos según indica así:” Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”*

*Sin embargo, el proyecto ignora o por lo menos no menciona una ley que ha impactado a la sociedad costarricense como lo es la Ley Contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública No. 8422 que a su vez contempla una de las obligaciones mas importantes como lo es el deber de probidad y que para efectos ilustrativos en lo conducente dispone:*

***Artículo 3. Deber de probidad***

*El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés Público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la Imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y finalmente al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia,* ***rindiendo cuentas satisfactoriamente****. ( El subrayado es nuestro )*

*(Así reformado por Ley N° 8003 del 8 de junio del 2000)*

***El artículo 3:****, obliga la presentación de un informe al término de su función y otorga 60 días para presentar el mismo detallando las labores realizadas.*

*La observación que se hace respecto de este artículo es que amplía el plazo ya establecido por el artículo 22 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función pública, quien hace distinción de funcionarios obligados a declarar tanto al inicio como al finalizar su actividad a favor de la administración, y esta situación indica una colisión normativa que puede ocasionar algún tipo de conflicto con las obligaciones vigentes. Asimismo el proyecto de ley no indica de qué forma deben presentarse los informes de rendiciones de cuentas en el sentido que este se haga bajo fe de juramento o no.*

***El artículo 4:****. Se refiere a la obligación de la Contraloría para cumplir con el papel fiscalizador de la rendición de cuentas del servidor público. De acuerdo con la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, ya ese cometido lo cumple a cabalidad el ente contralor por lo que se considera una duplicidad normativa lo propuesto por este artículo y la ley 8422 indicada.*

***Articulo 5****: Establece una nueva obligación para la Contraloría General de la Republica al situarla como árbitro de las medidas administrativas y técnicas, lo cual estaría en colisión directa con la* ***Ley Orgánica*** *de la misma que no da esas atribuciones, y obligaría a modificarla, lo cual no está establecido en forma expresa en el proyecto de ley en este momento analizado.*

***Articulo 6:*** *Otorga un deber de custodia de la Contraloría de todas las declaraciones que contemplan la rendición de cuentas, donde otorga dos plazos uno de un año y otro de cuatro años lo que de igual manera estaría duplicando la obligación que está estipulada en el artículo 25 de la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función pública.*

***Artículo 7:*** *Este artículo impone como novedad condicionar el nombramiento o permitir la celebración de un contrato de servicios y similares con la Administración pública, siempre y cuando el interesado hubiere ejercido un cargo público con anterioridad y haya cumplido con la obligación de la rendición de cuentas según el procedimiento instituido en este proyecto de ley. Sin embargo esta situación ya está regulada en el artículo 36 de la ley 8422 citada.*

*Capítulo de Sanciones;*

*El proyecto propuesto impone sanciones tales como por no presentar el informe, no podrán ejercer la función pública o celebrar contratos con el Estado, y ordena levantar un procedimiento de investigación en caso de “duda” en el contenido de la declaración jurada, para luego enviar por piezas testimoniadas ante el Ministerio Publico, en caso de concretarse una falta al deber de probidad,*

*De igual manera, La ley 8422, ya establece las sanciones aplicables de índole administrativas en el artículo 39 y en el artículo 42.*

*Por todo lo anterior esta asesoría considera que muchas de las propuestas normativas relacionadas con el control por “ mala administración gubernamental “o mal praxis gubernamental, y la efectiva rendición de cuentas, ya están contempladas y en vigencia en la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función pública numero 8422 y en razón de ello el proyecto vendría a duplicar o poner en clara contradicción lo que ya está regulado así que con todo respeto lo que se podría recomendar es no apoya la propuesta e invitar a la revisión y mejora de la ley 8422 que aun contiene algunas lagunas jurídicas sobre el procedimiento de rendición de cuentas, modificación que habrá de hacerse en un proyecto de iniciativa de ley totalmente nuevo y diferente al ahora analizado.*

1. Se recibe oficio VIE-1126-11, del 02 de diciembre de 2011, suscrito por el Dr. Milton Villarreal Castro, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, en el cual emite el acuerdo tomado por el Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Sesión Ordinaria No. 09-2011, Artículo 6, del 30 de noviembre de 2011.

**ACUERDA:**

1. Pronunciarse en contra del Proyecto de “Ley para el control de malpraxis gubernamental y la efectiva rendición de cuentas”, Expediente No. 16.684.
2. Instar al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa, para que analice y considere las recomendaciones que indica el considerando 5, de este acuerdo.
3. Notificar. **ACUERDO FIRME**

BSS/vvl

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | |  | |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Centro de Cómputo**  **Auditoría Interna**  **Oficina de Comunicación y Mercadeo** | **Oficina de Asesoría Legal**  **FEITEC**  **Centro de Archivo y Comunicaciones**  **FEPETEC** | | |